



SEÑORES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
 Sección Primera
 Avenida La Esperanza No 54 – 00 Bogotá
 Ciudad

Comunidad de Recepción de Demandas *7 FLS reparto*
 FOLIOS DE LA DEMANDA *21 + 100*
 FOLIOS ANEXOS A LA DEMANDA
 NUMERO DE TRASLADOS *1 traslado*
 FOLIOS TRASLADOS *28 FLS*
 FOLIOS ANEXOS A LOS TRASLADOS
 CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL *12* FOLIOS

Ref.: Medio de Control: Nulidad Electoral

Demandante:

FIRMA DE QUIEN RECIBE

FECHA

ant
 18 DIC. 2019

FERNANDO VARGAS MENDOZA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.322.080 de Bogotá, en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral que consagra, La Ley 1437 de 2011, en el artículo 139 del CPACA, con el mayor comedimiento, manifiesto a ese Honorable Despacho, que formulo Demanda Contencioso Administrativa, a fin que, mediante sentencia de mérito y de conformidad con los trámites correspondientes, con citación de la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO** y del señor agente del Ministerio Público, se hagan las siguientes o similares,

DECLARACIONES

1. Que es nula, el Acta Parcial del Escrutinio Zonal, de las Elecciones de Autoridades Territoriales, realizadas en Bogotá D. C., el día 27 de octubre de 2019, E- 26 JAL, al igual que el acto de Declaratoria de Elección, del día 3 de noviembre de 2019, mediante la cual se declaró electa a la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, como Edilesa de la Localidad 19 Ciudad Bolívar de Bogotá, para el periodo de 2020-2023.
2. Cancelar la credencial otorgada a la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, como Edilesa, de la Localidad 19 de Ciudad Bolivar en la Ciudad de Bogotá, para el periodo de 2020-2023, a partir de la ejecutoria de la sentencia.
3. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene un nuevo escrutinio, con exclusión de los votos obtenidos por la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO** y se declare la elección de quien en derecho le corresponda ocupar la curul vacante, en la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar de Bogotá.

Son fundamentos de la presente acción, los siguientes,

HECHOS

1. La señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.155.910 de Bogotá, para el momento de realizar la inscripción, como candidata a Edilesa, por el Partido Centro Democrático, el día 26 de Julio de 2019, tenía un contrato vigente con la **Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia**.

2. La señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, suscribió el 26 de febrero del 2019, el contrato de prestación de servicios Numero 0698 de 2019, de apoyo a la gestión con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia "cuyo objeto fue: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA COMUNIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE DIÁLOGO MEDIACIÓN Y PREVENCIÓN EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO"
3. Con Base en la anotación anterior, dirigí, Derecho de Petición a la **Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia de Bogotá D. C.**, con el fin de confirmar la versión conocida.
4. En respuesta, al Derecho de Petición citado, en el numeral anterior, la entidad Distrital, produce y envía, respuesta mediante el oficio con el radicado con el número 2019530D365652, del día 21 de noviembre de 2019, comunicación en la que encontramos, la confirmación de la existencia del contrato número 0698 de 2019, en el que se suscribe como contratista la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, Respuesta firmada, por la doctora **ANASTACIA JULIAO NACITH**, Directora Jurídica y Contractual, de esa institución de Seguridad Distrital, en la respuesta encontramos;

"Acusó recibo del oficio en referencia por medio de la cual solicita copias simples pertenecientes al contrato de prestación de servicios número 0698 de 2019. Al respecto una vez revisado lo pertinente me permito dar respuesta de la siguiente manera:

Sea lo primero precisar que la señora CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO suscribió el día 26 de febrero del 2019 contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No 0698 de 2019 con la Secretaría Distrital de Seguridad, convivencia y justicia cuyo objeto fue: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA COMUNIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE DIÁLOGO MEDIACIÓN Y PREVENCIÓN EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO"

5. Particularidades del contrato:

Contratante:	Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.
Contratista:	CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO
Cedula Contratista	52.155.910
Contrato número	0698 de 2019
Fecha de la firma	26 de febrero de 2019
Plazo de ejecución	10 meses 15 días

6. De acuerdo con el Artículo 66 numeral 4, del estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto 1421 de 1993, la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, debió renunciar, a continuar ejecutando el contrato, con la **Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia**, con anticipación al día 26 de abril de 2019, consecuente con la norma, que exige un

tiempo expreso de tres (3) meses, so pena de estar incurso en inhabilidad, para inscribirse como candidata.

ARTICULO 66. INHABILIDADES No podrán ser elegidos ediles quienes:
(...)

4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una Junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo públicos de cualquier nivel, y

7. Es de amplio conocimiento, dentro del Partido Centro Democrático y vecinos habitantes de la Localidad de Ciudad Bolívar, que la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, plasmo su renuncia al contrato, el mismo día, que se inscribió en el Partido como candidata, aspirante al cargo de Edilesa, por la Localidad de Ciudad Bolívar.
8. En el mismo sentido me permito, traer a colación, una jurisprudencia que hago mía, señor magistrado y es la relacionada con un caso similar al que nos ocupa, en la cual relacionan al señor **OCTAVIO NIÑO QUINTERO**, en la localidad de Puente Aranda.

“Al respecto de la inhabilidad invocada el Honorable Consejo de Estado en su Sesión quinta ha manifestado:

“la demanda contiene un solo cargo mediante el cual se endilga al señor Octavio Niño Quintero, elegido edil de la localidad 16 de puente Aranda para el periodo comprendido entre el 1° de enero del 2004 y el 31 de diciembre 2007, una de las inhabilidades previstas en el numeral 4° del artículo 66 del Decreto 1421 de 1993. El hecho aducido como constitutivo de la causal de inhabilidad establecida en la norma citada, se hace consistir en que dentro de los tres meses que precedieron a la inscripción de su candidatura como edil de la localidad 16 de Puente Aranda, ostentaba la condición de contratista del Distrito Capital, porque había suscrito un contrato de consultoría con la alcaldía local de Rafael Uribe. El motivo de la inelegibilidad que se analiza en este caso, previsto en el artículo 66.4 del Decreto 1421 de 1993, se estructura siempre que concurren los siguientes presupuestos: Que El elegido hubiera intervenido en la celebración de contratos con el Distrito Capital. Y que la celebración del convenio se hubiera efectuado dentro de los tres (3) meses que antecedieron la inscripción del candidato a Edil. Quiere ello decir que el lapso de inhabilidad parte de la fecha de celebración del contrato y se extiende hasta la inscripción de la respectiva candidatura y que para efectos de la inhabilidad que se analiza, no tienen ninguna incidencia aspectos como la condición de contratista a qué alude el accionante ni la vigencia del convenio y el lugar donde debía ejecutarse o cumplir. (...) (subrayado por el texto)”

9. Es de conocimiento que, la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.155.910 de Bogotá, se inscribió por el Partido Centro Democrático, como candidato a Edilesa de la Localidad de Ciudad Bolívar, para el periodo 2020- 2023.
10. El día 3 de noviembre de 2019, la Organización Electoral declaró la elección de la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, como Edilesa de la Localidad de Ciudad Bolívar para el periodo 2020-2023, al obtener el Partido Centro Democrático por el cual se

inscribió, 10.562 votos y la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, el mayor número de votos entre su partido, 1.923., como consta en el acta Parcial de Escrutinio, página 4, refrendada con las firmas de **JENNIFFER CAROLINA ALEMÁN VALLEJO**, **LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS**, miembros de la Comisión Escrutadora y **GUILLERMO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, como Secretario de la Comisión Escrutadora.

11. Se sabe que, la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.155.910 de Bogotá, se encontraba inhabilitada para inscribirse como candidata, para ser elegida miembro de cualquier corporación pública o cargo de elección popular, por su obligación contractual vigente, con una institución de Bogotá D. C. .
12. La elección de la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, como Edilesa, de la Localidad de Ciudad Bolívar, para el período 2020–2023, configura la causal de anulación electoral contemplada en la Ley 1437 de 2011, artículo 139, en concordancia con el artículo 275, numeral 5, del CPACA.

DISPOSICIONES QUEBRANTADAS

Con la expedición del acto acusado, (Declaratoria de Elección del 3 de noviembre de 2019), a favor de la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, se transgredieron los siguientes preceptos:

1. Constitucionales: Artículo 83. Principio de la Buena Fe.
2. Legales: Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, Decreto 1421 de 1993, Artículo 66, numeral 4,

“ARTÍCULO 66. Inhabilidades. No podrán ser elegidos ediles quienes:
4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una Junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo públicos de cualquier nivel, y

3. En concordancia con la causal de anulación electoral, prevista en el artículo 275-5 del CPACA.

Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...)

Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.

CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN.

Determina expresamente, el Artículo 66, numeral 4, del Decreto 1421 de 1993, Régimen Especial para el Distrito de Santafé de Bogotá, que “4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la

inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una Junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo públicos de cualquier nivel, y”

Inhabilidad existente para ser elegida edil, que a su vez reproduce la causal de anulación electoral prevista en el artículo 275-5 del CPACA, consistente precisamente en que “Se elijan candidatos... que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales o... que no reúnan las calidades y requisitos... legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad”.

La Normatividad citada, imponía a la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, la obligación legal y constitucional, de no inscribirse como candidato para aspirar a ser edil, en respeto de las normas de orden constitucional entre ellas el, Artículo 83, que consagra, sobre los particulares que tienen el deber de ceñirse a los postulados de la buena fe, en todas las actuaciones que adelanten ante el Estado.

Contrariando a la normatividad, la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, teniendo contrato vigente, drible con su conducta y se inscribió como candidata para ser elegida Edil, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar en Bogotá y resultó elegida para el período 2020-2023. Con su inscripción permitió que se configurara, la causal de anulación descrita en el Artículo 275 numeral 5, del CPACA, como se demuestra la vulneración realizada por la susodicha candidata, **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, lo que da pie y permite que el señor magistrado acceda a las pretensiones de esta demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

1. En Diez (10) folios, en copias autenticadas anexamos el Acta Parcial del Escrutinio Zonal, Comisión Ciudad Bolívar, Bogotá, de fecha, 3 de noviembre de 2019, E-26 JAL, mediante la cual la organización electoral, declaró la elección de la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, como Edil de la Localidad de Ciudad Bolívar, para el período 2020-2023, al obtener el mayor número de votos entre su partido: 1.923, como consta en el acta Parcial de Escrutinio, pagina 4, refrendada con las firmas de **JENNIFFER CAROLINA ALEMÁN VALLEJO**, **LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS**, miembros de la Comisión Escrutadora y **GUILLERMO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, como Secretario de la Comisión Escrutadora.
2. Copias autenticadas en ocho (8) folios, del Contrato 0698 de 2019, en el que se demuestra que la contratista es la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**.

3. Copias simples, en tres (3) folios, Respuesta radicada bajo el numero 2019530D365652, del día 21 de noviembre de 2019,
de la **Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia**, a un Derecho de Petición, con relación al contrato 0698 de 2019, en el que confirman la existencia del mismo.

PROCEDIMIENTO.

De acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**CPACA**), se debe seguir, el procedimiento especial, contemplado en los Artículos 276 a 296 de la Ley 1437 de 2011 y en los aspectos no regulados por estas normas, son aplicables las “disposiciones del proceso ordinario en tanto sean compatibles con la naturaleza del proceso electoral”.

COMPETENCIA.

Es usted Señor Magistrado, el competente para conocer de esta demanda, por la naturaleza de los hechos, lo mismo que por tener jurisdicción, junto a su despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152, numeral 8 del CPACA.

Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

8. De la nulidad del acto de elección de contralor departamental, de los diputados a las asambleas departamentales; de concejales del Distrito Capital de Bogotá; de los alcaldes, personeros, contralores municipales y miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos y demás autoridades municipales con setenta mil (70.000) o más habitantes, o que sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. La competencia por razón del territorio corresponde al Tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Además de las normas que se han invocado, las Constitucionales, Artículo 83. Principio de la Buena Fe, la Legislación Especial, Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, Decreto 1421 de 1993, Artículo 66, numeral 1,

Se afectan los artículos 275 a 296 del CPACA, relativos a las “Disposiciones especiales para el trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral”.

NOTIFICACIONES

A la señora **CLARA LUZ GUTIÉRREZ AGUDELO**, en la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, ubicada en la Diagonal 62 Sur No 20 F 20, Bogotá.

Al suscrito demandante, en: la Carrera 13 No 32 - 93, Torre 3 oficina 421, Parque Empresarial Baviera,
Bogotá.

Correo Electrónico: magacineconomico@hotmail.com

Con el acostumbrado respeto,



FERNANDO VARGAS MENDOZA

C.C. No. 79.322.080 de Bogotá

C.C. Suscrito.

Anexos Folios

CD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO ZONAL
COMISIÓN CIUDAD BOLIVAR
JAL

E 26 JAL

Pág 1 de 10

DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA, D.C.	LOCALIDAD 18-LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR
-----------------------------	----------------------------	--

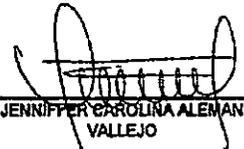
En GRAN CARPA AMERICAS, a las 1:15 PM el día 03 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Zonal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

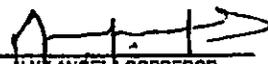
0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	3.270	TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE
081	DITERLIZEN VARGAS GOMEZ	3.098	TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO
082	FLOR MARINA GARZON NAVARRETE	1.520	MIL QUINIENTOS VEINTE
083	BRIGHTH SLENDY CANO GUEVARA	888	OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO
084	JARME ALBERTO OCHOA MARTINEZ	2.743	DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES
085	TATIANA PAOLA SABOGAL MENDEZ	2.146	DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS
086	LILIANA AREVALO CORTES	1.558	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO
087	WILLIAM ORLANDO CLAVIJO RIVEROS	1.688	MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO
088	YACSON MANUEL ANGULO HERNANDEZ	1.487	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE
089	ANDRES DAVID CAMACHO ARANGO	1.501	MIL QUINIENTOS UNO
090	WEIMAR ANDRES VERGARA DIAZ	1.169	MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE
091	OSCAR DUARTE NIÑO	4.065	CUATRO MIL SESENTA Y CINCO
	TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	25.959	VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

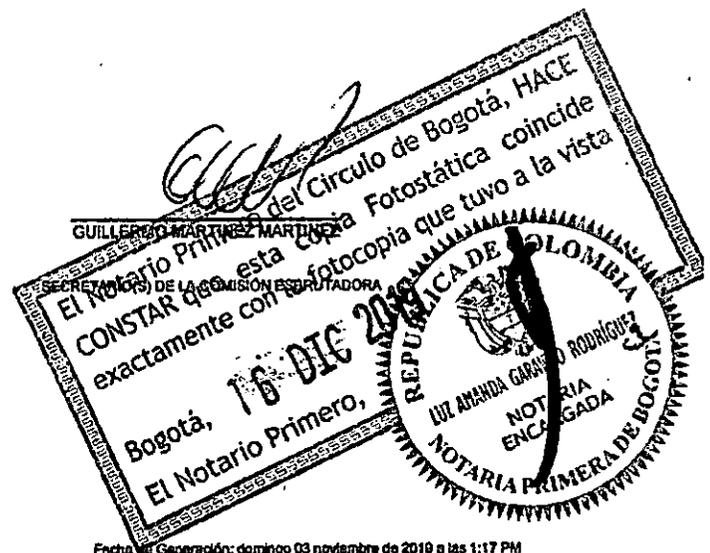
0003 PARTIDO CAMBIO RADICAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CAMBIO RADICAL	1.310	MIL TRESCIENTOS DIECISEIS
081	NANCY BIBIANA ROA GOMEZ	3.888	TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO
082	HERNANDO ORTIZ ARIAS	2.680	DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA
083	OSCAR GOSA SUAREZ	583	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES
084	ADRIANA MARCELA DAZA SANCHEZ	348	TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS
085	ELIA YOLIMA LOAIZA RENDON	1.513	MIL QUINIENTOS TRECE
086	JOSE ALFREDO DIAZ	1.084	MIL OCHENTA Y CUATRO
087	JOSE IGNACIO BAQUERO RODRIGUEZ	642	SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS
088	LAURA DANIELA RIVERA OSDRIO	345	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
090	OMAR ENRIQUE BERNAL ROJAS	404	CUATROCIENTOS CUATRO
091	LAURENTINO TORRES PEDRAZA	1.909	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE
	TOTAL VOTOS PARTIDO CAMBIO RADICAL	14.770	CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA


JENNIFER CAROLINA ALEMAN VALLEJO


LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 18-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA, D.C.	LOCALIDAD 18-LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR
-----------------------------	----------------------------	--

0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

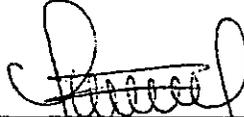
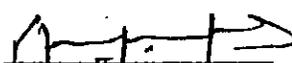
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA VERDE	7.323	SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES
081	PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ	4.383	CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO
082	NAFER NAN GONZALEZ BOLAÑOS	1.919	MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE
083	LEIVIS ARIELA VERGARA ZUÑIGA	1.432	MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS
084	DIEGO VALERO MATEUS	1.150	MIL CIENTO CINCUENTA
085	EDWIN ANTONIO CORTES FLOREZ	1.069	MIL SESENTA Y NUEVE
086	JENNY ALEJANDRA FORERO MURCIA	1.328	MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO
087	JASMIN CAROLINA GARCIA HERNANDEZ	2.248	DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO
088	LILIAN MARYORLY GOMEZ CARDENAS	1.790	MIL SETECIENTOS NOVENTA
089	JHONATHAN GONZALEZ GIL	838	OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS
090	JHOAN MANUEL RODRIGUEZ CERINZA	1.483	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES
091	DEYBY ALEJANDRO FORERO VIRACACHA	2.238	DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE		27.164	VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO

0005 MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	183	CIENTO NOVENTA Y OCHO
081	ERIKA JULIETH BELTRAN SILVA	347	TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE
082	JOAN MANUEL SANTAMARIA BELTRAN	110	CIENTO DIEZ
083	BLANCA LIBRADA GUERRERO TOVAR	65	SESENTA Y CINCO
084	CAROL XIMENA RIVERA BENITEZ	36	TREINTA Y SEIS
085	LEBLY DAYANA ROMERO GAMBOA	82	CINCUENTA Y DOS
086	JUAN SEBASTIAN MONTENEGRO NARVAEZ	30	TREINTA
087	JOSE ISRAEL PAEZ MEDINA	69	CINCUENTA Y NUEVE
088	JAVIER ANDRES DAZA BERNAL	46	CUARENTA Y SEIS
089	MARIA JOSEFINA CAMACHO SUAREZ	36	TREINTA Y SEIS
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA		979	NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE

0008 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	259	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
081	GLORIA AMPARO MUÑOZ GIRALDO	202	DOSCIENTOS DOS
082	JOSE FERNANDO VARGAS	169	CIENTO SESENTA Y NUEVE
083	NYKOL VANESSA MORENO VEGA	122	CIENTO VEINTIDOS


 JENNIFER CAROLINA ALEMAN VALLEJO

 LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTÁ D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTÁ D.C.	LOCALIDAD 19-LOCALIDAD 18 CIUDAD BOLIVAR
-----------------------------	---------------------------	--

084	LUIS GONZALO PULLI OSMA	88	NOVENTA Y OCHO
085	JOSE EDWIN TELLEZ	63	SESENTA Y TRES
086	EFREN OVIDIO ARDILA OVALLE	120	CIENTO VEINTE
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI		1.028	MIL VEINTINUEVE

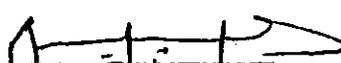
0008 PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	804	NOVECIENTOS CUATRO
081	JOHN SILVER ZAMBRANO SOSA	3.351	TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO
082	ARMANDO SANCHEZ SAAVEDRA	1.451	MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO
083	MARIA LUISA MARTINEZ MAHECHA	170	CIENTO SETENTA
084	SONIA GARCÉS AYALA	549	QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE
085	CESAR HUGO ROA CORONADO	2.420	DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE
086	CARLOS ANDRETTI MENJURA ROJAS	203	DOSCIENTOS TRES
087	YENNY JHASSLEIDY MANRIQUE VELANDIA	214	DOSCIENTOS CATORCE
088	ESTELA MELO CARRILLO	221	DOSCIENTOS VEINTIUNO
089	LUIS EMILIO FONSECA SANTIAGO	203	DOSCIENTOS SESENTA Y TRES
090	EDGAR JAVIER CORDOBA CABALLERO	232	DOSCIENTOS TREINTA Y DOS
091	LUIS ALFONSO ACEVEDO CASTAÑO	2.178	DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE		12.178	DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS

0009 PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	2.123	DOS MIL CIENTO VEINTITRES
081	CHRISTIAN TIBERIO ROBAYO ARIAS	4.376	CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS
082	NOHORA MARLIS RONCANCIO CASTAÑEDA	688	SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS
083	OLGA LUCIA ORTIZ ORTIZ	486	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS
084	SANDRA MILENA AGUIRRE LOSADA	288	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO
085	WILSON DAVID ZARATE DURAN	1.287	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE
086	WILLIAM DAZA BERNAL	318	TRESCIENTOS DIECIOCHO
087	LUIS FERNANDO RAMIREZ CAPERA	1.243	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES
088	JAIR JARAMILLO GARCIA	456	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
089	ELIAS ALEJO SUAREZ VARGAS	488	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
090	RUBIELA MOJICA BOLAÑOS	558	QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO
091	WILLIAM JAVIER LAITON ROJAS	583	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES
TOTAL VOTOS PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO		12.675	DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO


JENNIFER CAROLINA KLEMAN VALLEJO


LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO ZONAL
COMISIÓN CIUDAD BOLIVAR
JAL

E-26 JAL

Pág 4 de 10

DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA D.C.	LOCALIDAD 19-LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR
-----------------------------	---------------------------	--

0011 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	2.794	DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO
081	CLARA LUZ GUTIERREZ AGUDELO	1.923	MIL NOVECIENTOS VEINTITRES
082	LUZ ROCIO CASAS GONZALEZ	894	NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO
083	CONSTANZA AYDEE PARRA OBANDO	590	QUINIENTOS NOVENTA
084	INOCENCIO GALINDO RAMIREZ	601	SEISCIENTOS UNO
085	GILVARDO LENTIS JIMENEZ	593	SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES
086	JOSE LUIS LEON MUNCA	556	QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS
087	DILMER OBED MUÑOZ VACA	1.345	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
088	EBER JAVIER HERNANDEZ CHAVEZ	1.076	MIL SETENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		10.692	DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS

0014 PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	8.138	OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO
TOTAL VOTOS PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES		8.138	OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO

0015 PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	398	TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO
081	CRISTHIAN CAMILO PRADA MUÑOZ	370	TRESCIENTOS SETENTA
082	FRANCISCO JAVIER POSSO GALLEGO	181	CIENTO SESENTA Y UNO
083	GLADYS MARIA BASTIDAS LUENGAS	83	NOVENTA Y TRES
084	JOSE ARTURO BASTIDAS LUENGAS	123	CIENTO VEINTITRES
085	LUISA FERNANDA BARRETO VILLALBA	68	CINCUENTA Y SEIS
086	JULIAN ALFONSO NEIRA RICO	68	OCHENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE		1.297	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE

JENNIFER CAROLINA ALEMÁN VALLEJO

LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUZ AMANDA GARZA RODRIGUEZ
NOTARIA ENCAJADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

El Notario Primero,
Bogotá, 16 OCT 2019

Es Notario del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA D.C.	LOCALIDAD 19-LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR
-----------------------------	---------------------------	--

0887 COAL.PART.POLÍTICO MIRA. PART.CONSERVADOR COL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	COAL.PART.POLITICO MIRA. PART.CONSERVADOR COL.	1.114	MIL CIENTO CATORCE
081	JENNY PATRICIA SAAVEDRA URIBE	2.753	DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES
082	FRANCISCO ANTONIO HURTADO OSORIO	446	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS
083	RAUL DANLO GARZON VANEGAS	466	CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS
084	ALBA LUCIA DIAZ ROMERO	239	DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE
085	JOSE HULEY ROJAS	649	OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
086	JHON ERNESTO HURTADO SANCHEZ	231	DOSCIENTOS TREINTA Y UNO
087	SILVIA ELENA ROJAS RIAÑO	407	CUATROCIENTOS SIETE
088	LUZ MARINA ESPITIA SALAZAR	232	DOSCIENTOS TREINTA Y DOS
089	JOHN ALEXANDER AVENDAÑO CARRANZA	250	DOSCIENTOS CINCUENTA
090	JORGE ENRIQUE ARAGON RIVERA	188	CIENTO OCHENTA Y OCHO
091	FULGENCIO PEREZ MOLINA	388	TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS COAL.PART.POLITICO MIRA. PART.CONSERVADOR		7.563	SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES

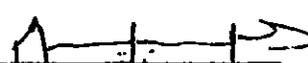
1543 COAL.COLOMBIA HUMANA CIUDAD BOLIVAR

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	COAL.COLOMBIA HUMANA CIUDAD BOLIVAR	9.776	NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS
081	LUCERIS SEGURA SALAS	4.026	CUATRO MIL VEINTICINCO
082	DAISY ALEJANDRA RODRIGUEZ PRIETO	1.895	MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO
083	ARISTOBULO SANCHEZ RIVERA	1.347	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE
084	BELLANR MONTES MATOMA	1.540	MIL QUINIENTOS CUARENTA
085	RAMIRO PIRAZA ISMARE	688	SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS
086	LEONARDO MOLINA SALGADO	1.234	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO
087	JORGE ARTURO ROCHA LEON	1.833	MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES
088	MICHELLE VALENTINA BOLIVAR MELO	1.502	MIL QUINIENTOS DOS
089	MAYRA ALEJANDRA LOAIZA MONROY	659	SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
090	OMAR RAMIREZ NOVOA	560	QUINIENTOS SESENTA
091	LUIS HUMBERTO URREGO MOLINA	1.229	MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE
TOTAL VOTOS COAL.COLOMBIA HUMANA CIUDAD BOLIVAR		26.289	VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	25.659
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA	14.770


JENNIFER CAROLINA ALEMAN VALLEJO


LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS

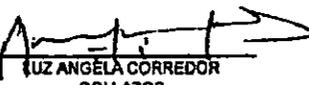
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 18-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA D.C.	LOCALIDAD 19-LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR
-----------------------------	---------------------------	--

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO	27.164
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA AICO	NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE	979
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	MIL VEINTINUEVE	1.029
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS	12.176
0009	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO	12.875
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS	10.562
0014	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO	8.138
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE	1.287
0087	COAL.PART.POLÍTICO MIRA. PART.CONSERVADOR COL	SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES	7.503
1543	COAL.COLOMBIA HUMANA CIUDAD BOLIVAR	VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS	26.286

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	148.788	CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS EN BLANCO	33.008	TREINTA Y TRES MIL OCHO
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	181.796	CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS


 JENNIFER CAROLINA ALEMAN VALLEJO

 LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
 27 DE OCTUBRE DE 2019
 ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO ZONAL
 COMISIÓN CIUDAD BOLIVAR
 JAL

E-26 JAL

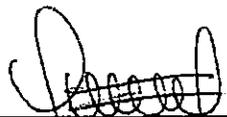
Pág 7 de 10

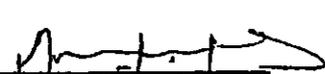
DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA D.C.	LOCALIDAD 19-LOCALIDAD 18 CIUDAD BOLIVAR
-----------------------------	---------------------------	--

En GRAN CARPA AMERICAS, a las 1:15 PM el día 03 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Zonal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

TOTAL VOTOS NULOS	10.628	DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	9.734	NOVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO


 JENNIFER CAROLINA ALEMAN VALLEJO


 LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ
 El Notario Primero del Circulo de Bogota, HACE
 CONSTAR que esta copia Fotostatica coincide
 exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista
 Bogota, 16 DIC 2019
 El Notario Primero,
 LUZ AMANDA GARCIA RODRIGUEZ
 NOTARIA ENCARGADA
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
 27 DE OCTUBRE DE 2019
 ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO ZONAL
 COMISIÓN CIUDAD BOLIVAR
 JAL

E-26 JAL

Pág 8 de 10

DEPARTAMENTO 16-BOGOTÁ D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTÁ D.C.	LOCALIDAD 19-LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR
-----------------------------	---------------------------	--

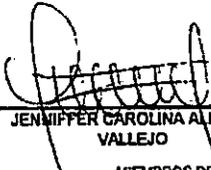
CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50) del cociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	181.796
NUMERO DE CURULES	11
CUOCIENTE ELECTORAL	16.526
UMBRALE	8.263

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL:

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	27.164
1543	COAL. COLOMBIA HUMANA CIUDAD BOLIVAR	26.266
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	25.959
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	14.770
0009	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	12.875
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	12.176
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	10.582


 JENNIFER CAROLINA ALEMAN VALLEJO
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ
 SECRETARIO DE LA COMISION ESCRUTADORA

El Notario Primero del Circuito de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista

Bogotá, 16 DIC 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 LUZ AMANDA GARCIA RODRIGUEZ
 NOTARIA EN CARGADA
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

Fecha de Generación: Domingo 03 noviembre de 2019 a las 11:17:47 AM
 E26_JAL_3_16_001_010_19_XX_X_2383_F_06
 KV 2.0.4.0.1.3





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
 27 DE OCTUBRE DE 2019
 ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO ZONAL
 COMISIÓN CIUDAD BOLIVAR
 JAL

1 26 JAL

Pág 9 de 10

DEPARTAMENTO 16-BOGOTÁ D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTÁ D.C.	LOCALIDAD 19-LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR
-----------------------------	---------------------------	--

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 283 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13, y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES:	9054.86666
--------------------------	------------

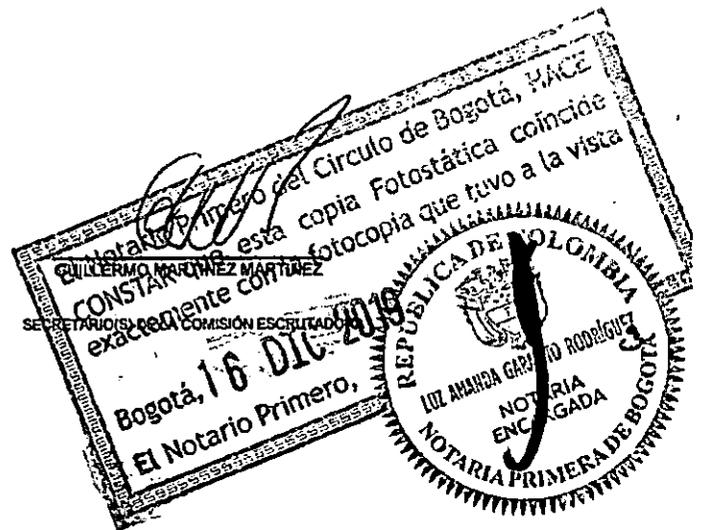
CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	27.164	3	0	3
1543	COAL. COLOMBIA HUMANA CIUDAD BOLIVAR	28.288	2	00302	2
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	25.959	2	86691	2
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	14.770	1	63120	1
0009	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	12.875	1	42191	1
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	12.179	1	34472	1
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	10.582	1	16647	1
	TOTAL CURULES				11

JENNIFFER CAROLINA ALEMAN VALLEJO

LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



16



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
 27 DE OCTUBRE DE 2019
 ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO ZONAL
 COMISIÓN CIUDAD BOLIVAR
 JAL

E-26 JAL

Pág 10 de 10

DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA D.C.	LOCALIDAD 19-LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR
-----------------------------	---------------------------	--

DECLARATORIA DE ELECCION

En consecuencia se declaran electos como EDILES del departamento de BOGOTA D.C., municipio de BOGOTA, D.C., comuna LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR para el periodo 2020-2023 a los siguientes candidatos:

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	DUARTE NIÑO OSCAR	80097341
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	VARGAS GOMEZ DITERLIZEN	19182972
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	ROA GOMEZ NANCY BIBIANA	39683004
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	HERNANDEZ HERNANDEZ PABLO	3090217
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	GARCIA HERNANDEZ JASMIN CAROLINA	1013803028
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	FORERO VIRACACHA DEYBY ALEJANDRO	1033754560
0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	ZAMBRANO SOSA JOHN SILVER	78765582
0009-PARTIDO PCLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	ROBAYO ARIAS CHRISTIAN TIBERIO	80249911
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	GUTIERREZ AGUDELO CLARA LUZ	52165910
1543-COAL.COLOMBIA HUMANA CIUDAD BOLIVAR	SEGURA SALAS LUCERIS	52306697
1543-COAL.COLOMBIA HUMANA CIUDAD BOLIVAR	RODRIGUEZ PRIETO DAISY ALEJANDRA	1018478001

JENNIFER CAROLINA ALEMAN VALLEJO
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Acto del Circulo de Bogotá, HACE
 El Notario que esta copia Fotostática coincide
 exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista
 Bogotá, 26 DIC 2019
 El Notario Primero,
 LUZ AMANDA GARCIA RODRIGUEZ
 NOTARIA EN CARGADA



009



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

NÚMERO DE PROCESO SECOP II	SCJ-CD-602-2019
NUMERO DE CONTRATO	0698 - 2019 FECHA: 26 FEB 2019
CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
NIT	899.999.061-9
COMPETENCIA	Resolución 12 de 2017
ORDENADOR DEL GASTO	GIAN CARLO SUESCUN SANABRIA
CÉDULA	7.168.454 expedida en Tunja
CONTRATISTA	CLARA LUZ GUTIERREZ AGUDELO
CEDULA / NIT	52.155.910 expedida en Santafé de Bogotá. D.C.
REGIMEN TRIBUTARIO	SIMPLIFICADO (X) REGIMEN COMUN ()

CONSIDERACIONES: 1. Que la necesidad de la presente contratación se encuentra debidamente definida y justificada en el estudio previo respectivo, el cual hace parte integral del presente contrato remitido mediante radicado No. 20192000036983 del 13 de febrero de 2019. 2. Que la presente contratación se encuentra sustentada legalmente de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. 3. Que conforme con lo establecido en la solicitud antes mencionada y el estudio previo, se requiere contratar los servicios de un Bachiller en cualquier modalidad y con diecinueve (19) meses o más de experiencia relacionada, para prestar los servicios de apoyo a la gestión a la Subsecretaría De Seguridad Y Convivencia para brindar acompañamiento a la comunidad en la implementación de estrategias y acciones de diálogo, mediación y prevención en convivencia y seguridad ciudadana en el Distrito Capital. 4. Que de acuerdo con el Certificado de Idoneidad y Experiencia suscrito por la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia EL CONTRATISTA cumple con el perfil requerido en los estudios previos, motivo por el cual se celebra el presente contrato de prestación de servicios. 5. Que el Director de Gestión Humana de LA SECRETARÍA, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 415 de 30 de septiembre de 2016, expidió certificación indicando que dentro de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, existe personal pero no existe disponibilidad de recurso humano de planta que pueda ser asignado para "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA COMUNIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE DIÁLOGO, MEDIACIÓN Y PREVENCIÓN EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO CAPITAL". 6. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1088 de 2015, se autoriza celebrar más de una relación contractual con igual objeto. 7. Que se generó la solicitud de certificado de disponibilidad y viabilidad presupuestal No. 808 del 7 de febrero de 2019. 8. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que se registrá por las siguientes cláusulas:

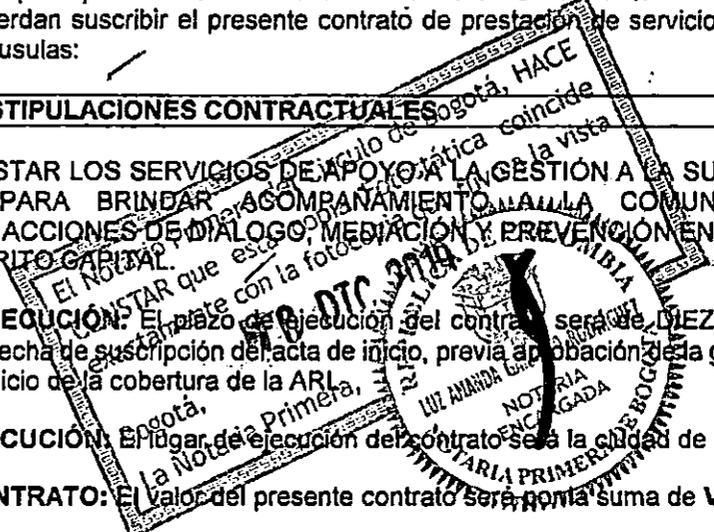
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA COMUNIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE DIÁLOGO, MEDIACIÓN Y PREVENCIÓN EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO CAPITAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía exigida, y expedición del Registro Presupuestal e inicio de la cobertura de la ARLA.

CLÁUSULA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será por la suma de VEINTICUATRO



hen



MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$24.874.500), incluido impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos derivados de su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, cancelará al contratista el valor del contrato a suscribir, a título de honorarios mediante pagos mensuales vencidos, en la siguiente manera:

a). Un primer pago se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que inicie el contrato, en caso de que aplique; b) Pagos mensuales vencidos por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$2.369.000)**, de acuerdo a la duración del presente contrato y, c) Un último pago proporcional a los días que falten por pagar, según el caso.

Para el primer pago, además de lo solicitado en el instructivo de pagos elaborado por la Dirección Financiera, se debe presentar la constancia de diligenciamiento y actualización del Formato Unico de Hoja de Vida en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP).

Para los pagos mensuales, se deberán acompañar los siguientes documentos, previa verificación por parte del supervisor:

- 1). Certificación de supervisión y/o interventoría para la gestión de cuentas.
- 2). Factura en el caso que aplique.
- 3). Copia del memorando con el cual se radicó el correspondiente informe mensual de actividades en la Dirección Jurídica y Contractual o la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento de las Capacidades Operativas, según corresponda, el cual debe contar con el visto bueno del supervisor; y
- 3). Copia de los respectivos recibos de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el Decreto 1273 de 2018 artículo 3.2.7.6. o en la norma que la modifique, adicione o complemente. Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro.
- 4) Copia de las novedades contractuales que haya tenido el contrato en el mes a cobrar según el caso (adición, prórroga, suspensión etc). Todo lo anterior conforme al instructivo de pagos elaborado por la Dirección Financiera, vigente a la presentación de la cuenta de cobro o factura.

Los pagos que efectúe LA SECRETARÍA, en virtud del presente contrato, estarán sujetos al PAC y la disponibilidad de recursos.

Para el último pago será requisito presentar, además de los documentos referidos en el parágrafo primero, los siguientes:

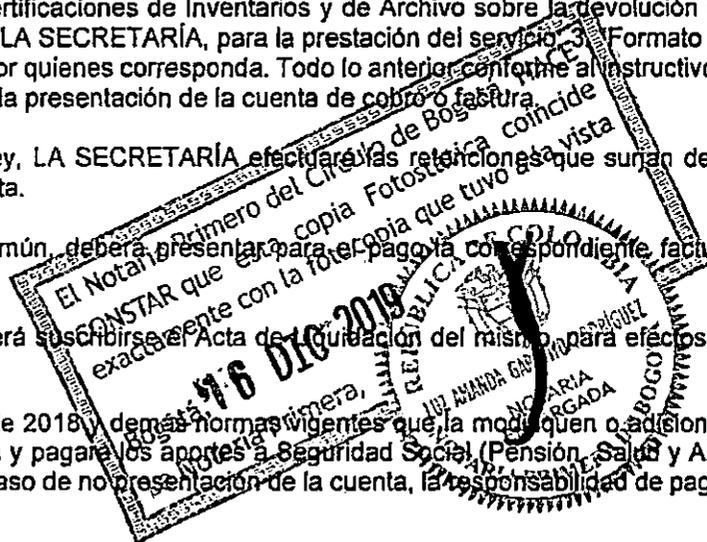
1. Recibo a satisfacción del informe final en las condiciones descritas en la cláusula séptima del presente contrato, denominada "obligaciones generales";
2. Las certificaciones de Inventarios y de Archivo sobre la devolución de bienes, carpetas y documentos entregados por parte de LA SECRETARÍA, para la prestación del servicio;
3. Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. Todo lo anterior conforme al instructivo de pagos elaborado por la Dirección Financiera, vigente a la presentación de la cuenta de cobro o factura.

Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, LA SECRETARÍA efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo del contratista.

Si EL CONTRATISTA pertenece al régimen común, deberá presentar para el pago la correspondiente factura, donde discrimine el IVA.

Cuando el contrato termine anormalmente, deberá suscribirse el Acta de liquidación del mismo para efectos del último pago.

En virtud de lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, y demás normas vigentes que la modifiquen o adicionen a partir del mes de junio de 2019, la Entidad descontará y pagará los aportes a Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL) previa presentación de la correspondiente cuenta. En caso de no presentación de la cuenta, la responsabilidad de pago estará a cargo del contratista.



Am



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

0698

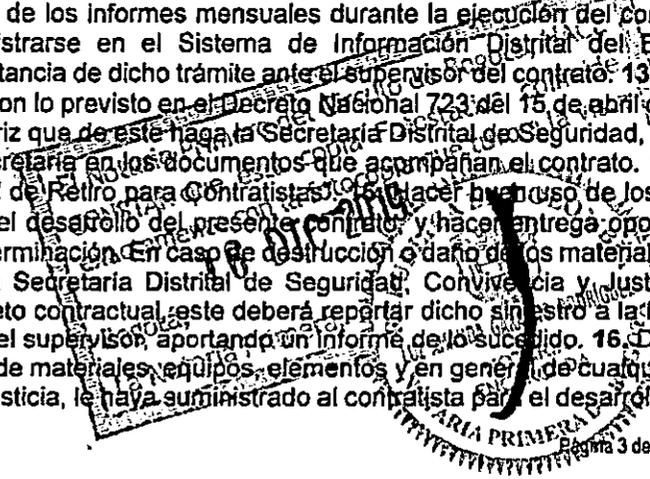
CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que la Secretaría se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 628 del 12 de febrero de 2019 del Rubro Presupuestal: 3-3-1-15-03-19-7512-148 expedido por el responsable del presupuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

POR EL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el supervisor. 2. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como a todas las normas que en materia de ética y valores que expida la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, durante la ejecución del contrato. 3. Cumplir con el compromiso adquirido mediante el formato destinado para tal fin, de informar a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia cualquier cambio que surja con el valor de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones o cualquier modificación que el contratista pretenda realizar a sus afiliaciones, así como si es su voluntad afiliarse a la Caja Compensación Familiar. 4. Según lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018, realizar y mantener al día sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentar las constancias antes de cada pago ante el supervisor, sin perjuicio a la entrada en aplicación del inciso 2 del artículo 3.2.7.6 del Decreto 1273 de 2018, referente a la retención y giro al Sistema de Seguridad Social por parte de la Entidad Contratante. 5. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. 6. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna; atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el secretario. 7. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales, conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la Secretaría, y donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. 8. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. 9. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras y creaciones que se desarrollen en la ejecución del contrato. 10. Hacer entrega al supervisor de los informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos en los que sea designado como apoyo a la supervisión, si a ello hubiere lugar, igualmente los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). 11. El contratista deberá cancelar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones y ARL cuando incumpla con la presentación de cualquiera de los informes mensuales durante la ejecución del contrato en los tiempos establecidos por la Secretaría. 12. Registrarse en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP) y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. 13. Practicarse el examen médico preocupacional, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 del 15 de abril del 2013, del Ministerio de Salud y de Protección Social y la directriz que de este haga la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y allegar el respectivo certificado a la Secretaría en los documentos que acompañan el contrato. 14. Entregar para efectos del último pago, el "Formato de Control de Retiro para Contratistas". 15. Hacer buen uso de los elementos, equipos e información que le sean asignados para el desarrollo del presente contrato; y hacer entrega oportuna de los mismos al supervisor del contrato al momento de la terminación. En caso de destrucción o daño de los materiales, equipos, elementos, y en general, de cualquier bien que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia le haya suministrado al contratista para el desarrollo del objeto contractual, este deberá reportar dicho siniestro a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión documental con copia a el supervisor, aportando un informe de lo sucedido. 16. Denunciar en caso de hurto o pérdida, proveniente del uso normal de materiales, equipos, elementos y en general, de cualquier bien que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, le haya suministrado al contratista para el desarrollo del objeto

M



20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

0698

contractual, este deberá reportar dicho siniestro a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión documental con copia a el supervisor, aportando un informe de lo sucedido y la correspondiente denuncia ante la autoridad competente. En el momento que la aseguradora niegue la indemnización, el contratista deberá reponer el bien en iguales o mejores condiciones del entregado; si lo indemnizado no alcanzare a reponer el valor de reposición, y el contratista no efectua el correspondiente pago antes del acta de liquidación, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, queda autorizada para deducir de los saldos pendientes a favor del contratista, la correspondiente suma. 17. Dar aplicación y cumplimiento a las dimensiones, políticas y las demás que tengan relación directa con la implementación, operación, desarrollo y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, adoptado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; y participar activamente en las actividades que se adelanten. 18. Entregar al momento de finalizar el plazo de ejecución del contrato, todo el trabajo realizado en virtud de la ejecución del mismo, junto con un informe final en medio físico y digital, en el cual detalle y precise cada una de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato; teniendo en cuenta que ello forma parte de la memoria institucional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. 19. Las demás obligaciones que se deriven y tengan estricta relación con el objeto del contrato.

POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA:

1. Designar al funcionario encargado de la supervisión del contrato.
2. Pagar los honorarios pactados, previo cumplimiento de los requisitos y dentro del plazo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
3. Cumplir en lo que corresponda con lo dispuesto en lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 o en la norma que la modifique, adicione o complemente.
4. Exigir del contratista la ejecución idónea del contrato.
5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato, y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
6. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista.

PARAGRAFO: En virtud de lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y demás normas vigentes que la modifiquen o adicionen a partir del mes de junio de 2019, la Entidad descontará y pagará los aportes a Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL) previa presentación de la correspondiente cuenta. En caso de no presentación de la cuenta, la responsabilidad de pago estará a cargo del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Impulsar y promover la convivencia ciudadana en las 20 localidades del Distrito Capital a través de la interlocución con las diferentes organizaciones sociales, civiles y de policía que las conforman, para dar cumplimiento al Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia.
2. Brindar acompañamiento a los diferentes tipos de movilización, protesta ciudadana, monitorio a disturbios colectivos urbanos, apoyo en atención de emergencias y acompañamiento a operativos y eventos masivos de alta complejidad que se presenten en la ciudad.
3. Acompañar la implementación de las acciones necesarias para el desarrollo del plan de acción de la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia, en el marco del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia, ISCV en las Localidades de Bogotá, D.C.
4. Acompañar los diferentes procesos sociales y comunitarios que inciden o afectan la convivencia y seguridad en el Distrito Capital e identificar y reportar a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia los riesgos que puedan afectar la convivencia y seguridad en el Distrito Capital.
5. Realizar y acompañar las jornadas y espacios de participación ciudadana y confianza institucional, conforme a los lineamientos impartidos por la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia.
6. Entregar al supervisor del contrato mensualmente un informe en el que consten las actividades realizadas, actas de reunión e informes de seguimiento de los temas tratados y compromisos pactados.

Rm



7. Mantener líneas de comunicación activas con el supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato
8. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por el supervisor del contrato, conforme al objeto y alcance del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades que impliquen asesoría jurídica, deberán desarrollarse de manera coordinada con la Dirección Jurídica y Contratación de la SDSCJ, la cual es la única instancia legitimada para sentar posición jurídica de cierre en la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada o cesión del contrato, es prerequisite para el pago del periodo respectivo, la entrega de un Informe final, con quien defina el supervisor como receptor de la información necesaria para continuar con el objeto del contrato, que incluya las tareas pendientes y archivos en medio magnético y/o físico.

CLAÚSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el/la Director/a de Prevención y Cultura Ciudadana o por la persona que designe el ordenador del gasto. A quien se le comunicará mediante memorando, y deberá ejercer su función de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión de la Secretaría, la Ley 1474 de 2011, la Resolución No. 357 de 2015 y los Actos Administrativos que la modifiquen, adicionen o complementen. El supervisor deberá estar registrado el SECOPII como comprador, de tal manera que le sea posible subir los informes y productos pactados en el presente contrato, a la plataforma.

CLAÚSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria), debiendo incluir como riesgos amparados:

Riesgo	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento	10 %	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En cualquier evento de aumento del valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, el contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la fecha de vigencia inicial de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CONTRATISTA deberá constituir, publicar y enviar a través del SECOPII la garantía pactada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato para ese efecto, publicada por parte de la Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Si al vencimiento de dicho término el **CONTRATISTA** no ha presentado la garantía pertinente a la Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, este último podrá dejar constancia que el contrato no ha iniciado su ejecución.

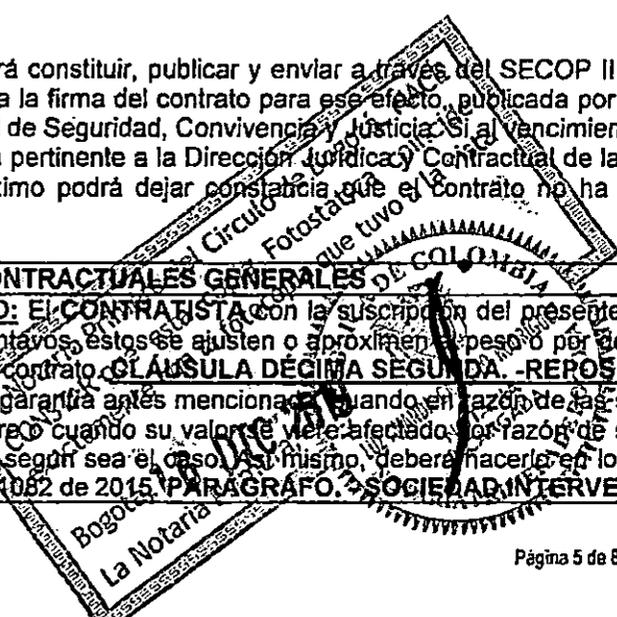
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES GENERALES

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - AJUSTE AL PESO: El **CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen a peso o por defecto, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El **CONTRATISTA** deberá reponer la garantía antes mencionada cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se vea afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerle en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO. - SOCIEDAD INTERVENIDA: En

Re





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

0698

el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el **CONTRATISTA** deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) El estudio previo efectuado; b) Certificación de Inexistencia de Personal. c) Constancia de Idoneidad y experiencia del Contratista. d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; e) La Garantía Única aprobada; f) El Registro Presupuestal y g) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de la que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, sin el previo consentimiento por escrito de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete a **NO** revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia al **CONTRATISTA**, con motivo de su relación contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - DEFINICIONES:** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016 y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el **CONTRATISTA** se obliga a informar a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, el **CONTRATISTA** conviene en pagar a LA SECRETARÍA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que LA SECRETARÍA hará efectiva de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato y si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL **CONTRATISTA** renuncia, expresamente a todo requerimiento

Ren

23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

0698

judicial, para efectos de constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS:** En caso de hechos constitutivos de incumplimiento de alguna de sus obligaciones derivadas del Contrato por parte del CONTRATISTA, la SECRETARÍA podrá imponer multas diarias y sucesivas del 0,5% que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al CONTRATISTA y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a la SECRETARÍA como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD:** La SECRETARÍA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, ordenando su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio y evidencia que puede conducir a su paralización. En este evento la SECRETARÍA atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 agotando el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de contratación, por ajustarse a los requerimientos legales y los servicios a cumplir, es la de contratación directa bajo la causal establecida en el literal h) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos del presente contrato, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -DERECHOS DE AUTOR:** Por virtud de este contrato, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de manera total, para cualquier territorio y sin limitación alguna, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre cualquier tipo de trabajo que ejecute o en el cual participe EL CONTRATISTA, tales como, estudios, investigaciones, ensayos, obras de carácter literario, artístico, así como, invenciones, información, mejoras y/o diseños y en general toda obra del intelecto humano desarrollada en el marco del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. De igual manera, los derechos de propiedad industrial generados en virtud del presente contrato de prestación de servicios son transferidos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la ley 1450 de 2011. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios relacionados en el presente contrato prestados a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia no infringen ni vulneran el régimen de derechos de autor ni de propiedad industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. El CONTRATISTA tendrá el reconocimiento de los derechos morales de las obras que se produzcan dentro de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. La contravención a esta prohibición por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y el CONTRATISTA.

PA 7

24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

0698

según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPROCEDENCIA DE LIQUIDACIÓN.** - De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la liquidación a que se refiere ese artículo, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, por lo cual el presente contrato no será objeto del trámite de liquidación señalado en la norma en mención. Lo anterior, salvo terminación anormal del contrato y en el evento que exista saldo a liberar a favor de la SECRETARÍA, caso en el cual, para efectos del último pago del contrato se requerirá de la suscripción del acta de liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.** - El CONTRATISTA mantendrá a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANEJO DE RECURSOS.** - El CONTRATISTA acepta que todos los equipos, servidores, correos electrónicos, páginas web, medios de almacenamiento de información y en general, los recursos tecnológicos puestos a su disposición en virtud de este contrato son de propiedad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y para el uso único e inequívoco de este contrato. Así mismo, el CONTRATISTA reconoce que la información que maneja en el correo institucional, equipos y en general los recursos tecnológicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, pueden ser revisados por terceras personas, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. **PARÁGRAFO.** - La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia puede revisar el uso adecuado de sus recursos tales como: equipos, programas, servicios, software, entre otros, y tendrá la autonomía para verificar correos, archivos, dispositivos, máquinas, o hacer copias o imágenes, en el marco del sistema de gestión de seguridad de la información. Así, el CONTRATISTA acepta que el uso indebido o ilegal de recursos, de tecnología de información y de comunicaciones, dará lugar a las sanciones pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, previo registro presupuestal e inicio de la cobertura de la afiliación a la ARL. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del presente contrato, la solución de las mismas se hará de común acuerdo. En su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, consignando la obligación a cargo del CONTRATISTA de incluir en el informe final requerido para efectos de liquidación del contrato y para el pago de los honorarios correspondientes, las obligaciones cumplidas durante su ejecución y las pendientes por ejecutarse. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para la SECRETARÍA. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato y su fecha de reanudación. En el evento de que no pueda determinarse la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato por parte del supervisor y contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Elaboró: Cindy Cubillos Ruiz - Dirección Jurídica y Contractual.

Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Directora Jurídica y Contractual.

Aprobó: Gian Carlo Suescun - Subsecretario de Gestión Institucional.

El Notario que suscribe el presente contrato es:
LUZ AMANDA CARRANZO GONZALEZ
 BOGOTÁ, D.C. 2019
 La Notaria Primera.

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
 ENCARGADA

25



Radicado No. 20195300365652
Fecha: 2019/11/21 09:40:25 AM
Anexos: N/A Folios: 2
Destinatario: CORPORACION PARA EL DESARROLLO
DE LA EMOCRACIA Y LAPATICIPAC
Radicador: CINDY MARIA CUBILLOS RUIZ
Asociado: 20195410704731

Bogotá, D.C. 21 de Noviembre de 2019

Señor:
FERNANDO VARGAS MENDOZA
Corporación para el Desarrollo de la Democracia y la Participación
Presidente
Carrera 13 No. 32 – 93 Torre 3 Of. 421
Parque Empresarial Baviera
Tel: 4648702.
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a su derecho de petición Radicado 2019-541-070473-1

Respetado señor Vargas:

Acuso recibo del oficio en referencia por medio del cual solicita copias simples pertenecientes al contrato de prestación de servicios No. 0698 de 2019. Al respecto, una vez revisado lo pertinente me permito dar respuesta de la siguiente manera:

Sea lo primero precisar que la Señora CLARA LÚZ GUTIERREZ AGUDELO suscribió el día 26 de febrero de 2019 contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 0698 de 2019 con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia cuyo objeto fue: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA COMUNIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE DIÁLOGO, MEDIACIÓN Y PREVENCIÓN EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO CAPITAL."

Ahora bien, frente a sus peticiones es preciso manifestar que el acceso a las solicitudes de información pública en poder de las entidades estatales o de los sujetos obligados en virtud de la Ley 1712 de 2014 tiene excepciones, las cuales se encuentran expresamente consagradas en la ley mencionada en los artículos 18 y 19 los cuales tratan sobre información pública confidencial e información pública reservada respectivamente, así:

"Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1494 de 2015. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

- a) Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 2199 de 2015. El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado;*
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;*
- c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales; así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.*

Parágrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable.

Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20195300365652
Fecha: 2019/11/21 09:40:25 AM
Anexos: N/A Folios:2
Destinatario: CORPORACION PARA EL DESARROLLO
DE LA EMOCRACIA Y LAPATICIPAC
Radicador: CINDY MARIA CUBILLOS RUIZ
Asociado: 20195410704731



- a) La defensa y seguridad nacional;
- b) La seguridad pública;
- c) Las relaciones internacionales;
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- f) La administración efectiva de la justicia;
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- i) La salud pública.

Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.*

Así las cosas al enfrentamos a una petición que versa sobre alguna materia de las consagradas en el precitado artículo de la Ley 1712 de 2014, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia debe negar el acceso a la información solicitada atendiendo a que existe información propia de la contratista que puede afectar su intimidad, al respecto la honorable Corte Constitucional ha expresado:

"La exigencia de que se expresen por escrito las razones de la reserva, asegura que la decisión del sujeto obligado pueda negar el acceso a esta información no resulte arbitraria. El artículo 18 emplea la expresión "debidamente" motivada, y aunque algunos intervinientes sostienen que tal expresión es ambigua, debe ser leída a la luz de los parámetros de constitucionalidad señalados en la sección 3.2., de esta sentencia, y también de manera armónica con lo que establecen otras disposiciones de este proyecto de ley estatutario.

Dado que la posibilidad de que un sujeto obligado pueda mantener la reserva sobre información particular, es excepcional y debe ser interpretada de manera estricta, la jurisprudencia ha señalado que es preciso acreditar que esa reserva obedece a un fin constitucionalmente legítimo, importante y hasta imperioso, y que la restricción es razonable y proporcionada. Estos criterios deberán ser empleados por el sujeto obligado para expresar los motivos de la restricción."

Así mismo, la ley 1755 de 2015² establece en su artículo 24 la clasificación de la información o de los documentos que comportan un carácter reservado:

**Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado, las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obran en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realiza la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

¹ Sentencia C - 274 del 9 de mayo de 2013, M.P. María Victoria Calle

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.

Por lo anterior frente a sus peticiones manifiesto:

1. “Se me expidan copias simples en medio magnético del acta de cesión del Contrato 698 del año 2019, de las pólizas de garantía allegadas por los contratistas, de la solicitud de cesión del mismo. Contrato suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y la señora CLARA LUZ GUTIERREZ AGUDELO.”

RTA./ No es posible remitir la información atendiendo a lo indicado en esta comunicación.

2. “Se me expidan copias simples en medio magnético del último informe laboral y cuenta de cobro presentada por la contratista CLARA LUZ GUTIERREZ AGUDELO dentro del contrato 698 del 2019 suscrito con la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.”

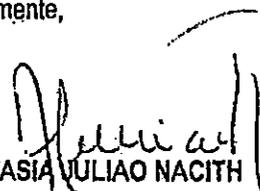
RTA./ No es posible remitir la información atendiendo a lo indicado en esta comunicación.

Lo anterior encuentra sustento constitucional en el sentido de que ningún derecho es absoluto, en el sentido que el derecho de petición encuentra excepciones para su procedencia, por las causas establecidas en la ley y que encuentren a su vez sustento en la afectación de otros derechos, en específico lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución; en la medida en que establece que el derecho de acceso a la información sólo puede ser restringido en las hipótesis expresa y taxativamente señaladas en la Constitución y en la ley.

En conclusión y atendiendo lo anteriormente considerado, advirtiéndose que la información o los documentos solicitados corresponden a información pública clasificada o reservada (Artículo 18 y 19 de la ley 1712 de 2014 y Artículo 24 de la ley 1755 de 2015) la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia Y Justicia se abstiene de entregarla.

Cualquier inquietud adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,


ANASTASIA JULIAO NACITH
Directora Jurídica y Contractual

Elaboró: Cindy Cubillos Ruiz - Dirección Jurídica y Contractual